CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RH200.7.2.62 (26)

CELEBRADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E. Y REDCON INGENIERÍA S.A.S.

CONTRATANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ E.S.E.

CONTRATISTA: REDCON INGENIERÍA S.A.S.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO TÉCNICO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RH.200.7.6.3. CUYO OBJETO ES LA AMPLIACION DE CARGA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E."

VALOR: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.760.000) IVA INCLUIDO

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 31 DE MAYO DE 2026

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SALAMINA, MAYO 08 DE 2026

Entre los suscritos: **WILSON DIDIER CARMONA DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.125.809, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E**, con NIT 890.801.026-8 en su condición de Gerente cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 148 de marzo 21 de 2024, expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante del 22 de marzo de 2024 y en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra **REDCON INGENIERÍA S.A.S.** empresa identificada con NIT 901246647-1 con domicilio comercial CRA 18 73 – 28 ALTA SUIZA de Manizales debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo la matrícula 8197804 de enero 21 de 2019, representada legalmente por JULIANA ANDREA JIMENEZ CORREA, identificada con la cédula N° 24336373 expedida en Manizales, que para estos efectos se denominará EL CONTRATISTA**,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **a)** Que el Hospital Felipe Suárez, suscribió el contrato de obra RH.200.7.6.3. cuyo objeto es la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RH200.7.2.62 (26)

ampliación de carga de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E.la. **b)** Que se hace indispensable garantizar que la ejecución del contrato de obra referenciado se realice bajo estrictos criterios técnicos, normativos y de calidad, acordes con la complejidad del sistema eléctrico hospitalario y con la criticidad que representa para la continuidad del servicio público esencial de salud. **c)** Que las actividades enmarcadas en el contrato de obra referenciado demandan un seguimiento técnico permanente y una supervisión especializada que permita verificar que la ejecución de la obra se ajuste a los diseños aprobados, a las especificaciones técnicas del contrato, a la normatividad vigente **d)** Que el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional que reúna el perfil, la formación académica y la experiencia específica en ingeniería eléctrica necesaria para realizar la supervisión integral, técnica y especializada del contrato de obra de ampliación de la subestación eléctrica. **e)** Que es deber de esta gerencia velar supervisión de los contratos celebrados **f)** Que la empresa REDCON INGENIERÍA S.A.S. ha presentado propuesta para realizar el apoyo a la supervisión del contrato de referencia RH.200.7.6.3. **g)** Que El Hospital realiza el proceso de contratación previo los requisitos exigidos en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Felipe Suárez Acuerdo N° 007 de agosto 25 de 2014 y sus posteriores modificaciones con el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo N.012 de 2024, expedidos ambos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. Por lo anteriormente expuesto se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato será**:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO TÉCNICO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RH.200.7.6.3. CUYO OBJETO ES LA AMPLIACION DE CARGA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E." **SEGUNDA: OBLIGACIONES: el CONTRATISTA** se compromete con la E.S.E. a realizar todas las actividades relacionadas con el apoyo a la supervisión del contrato de ampliación de carga de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de conformidad con el alcance y las etapas descritas en las condiciones contractuales celebradas entre las partes, de conformidad con los estudios técnicos, así como los ajustes y/o modificaciones que se deban realizar a los mismos, la cual comprende: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Apoyar técnicamente a la supervisión

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RH200.7.2.62 (26)

en la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas del contrato de obra RH.200.7.6.3. (25) **2)** Verificar la ejecución técnica del contrato de obra, asegurando que todas las actividades se desarrollen conforme a los estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas aprobadas por la E.S.E. **3)** Apoyar en el control de calidad sobre los materiales, equipos, procedimientos y acabados, garantizando que cumplan con las normas técnicas aplicables y con las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y la NTC 2050. **4)** Apoyar a la supervisión en el seguimiento permanente al avance físico y financiero del contrato de obra, mediante visitas de campo, registro fotográfico y elaboración de informes periódicos de supervisión. **5)** Apoyar a la supervisión en la revisión, verificación y aprobación de los informes técnicos, cortes de obra y facturas presentadas por el contratista de obra, emitiendo los conceptos que soporten el trámite de pago correspondiente. **6)** Apoyar a la supervisión en la verificación del cumplimiento del cronograma de ejecución, identificando oportunamente retrasos o desviaciones y proponiendo las acciones correctivas o preventivas necesarias. **7)** Emitir concepto técnico previo frente a solicitudes de modificaciones, adiciones o prórrogas del contrato de obra, sustentando técnicamente su viabilidad y coherencia con el objeto contractual. **8)** Emitir conceptos técnicos y recomendaciones a la supervisión del contrato, relacionados con la correcta ejecución de la obra civil y eléctrica, orientados a prevenir riesgos técnicos, retrasos, incumplimientos normativos o afectaciones a la operación del hospital. **9)** Apoyar a la supervisión en la verificación del cumplimiento de las normas de salud en el trabajo y gestión ambiental, asegurando que las actividades se desarrollen en condiciones seguras y sin afectaciones al entorno. **10)** Apoyar a la supervisión en la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales por parte del contratista de obra, exigiendo los soportes correspondientes en cada acta de pago. **11)** Participar en las reuniones de coordinación y comités de obra convocados por el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., levantando las actas respectivas y consignando los compromisos acordados. **12)** Llevar una bitácora técnica actualizada, en la cual se registren las decisiones adoptadas, avances de obra, novedades, dificultades y observaciones técnicas relevantes. **13)** Apoyar a la supervisión en la certificación de la terminación y recibo satisfactorio de las obras, una vez verificadas las condiciones técnicas, administrativas y financieras del contrato de obra. **14)** Custodiar y entregar a la entidad toda la documentación técnica y administrativa generada durante la ejecución del contrato, debidamente organizada y foliadas al momento de la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RH200.7.2.62 (26)

liquidación. **15)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. **2)** Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia. **3)** Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades. **4)** Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP. **5)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado. **6)** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9)** Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **10)** Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **PARAGRAFO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual, EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho a la defensa. **PARAGRAFO UNO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del HOSPITAL, los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato sancionable a título de multa conforme se establece en el mismo **TERCERA**: **ENTREGABLES DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá entregar en forma física y magnética los siguientes: 1) Informes de supervisión sobre la ejecución contractual, en los

aspectos técnicos, administrativos, contables y financieros del contrato que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los plazos establecidos de acuerdo con el cronograma de actividades. 2). Carpeta del contrato con todos los documentos pertinentes al mismo, verificando los requisitos de legalidad y cumplimiento de las cláusulas pactadas. 3). Informes y comunicaciones escritas que respalden y sustenten solicitudes de modificaciones a los contratos. 4). Actas de seguimiento, de visitas, de reuniones y otras 5). Informes de seguimiento a través de informes de supervisión. 6) Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el contrato de acuerdo con requerimientos normativos y dejando constancia de la metodología aplicada para la revisión. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga para con el **CONTRATISTA** a: 1) Pagar el precio convenido. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad. **QUINTA: DURACION:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de mayo de 2026. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.760.000) pagaderos una vez se reciba a satisfacción el informe de la ejecución, para lo cual, la cuenta deberá acompañarse de informe de actividades, certificación del supervisor del servicio prestado, así como a la acreditación del pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente. El pago se realizará dentro de los plazos establecidos por la entidad, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales exigidos para tal efecto**. SEPTIMA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato EL **CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO**. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedecen al criterio de SUPERVISIÓN que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio. **OCTAVA: SUPERVISION EL HOSPITAL** supervisará permanentemente el estado y avance de la ejecución del contrato por medio del Asesor y Profesional especializado del hospital, con el apoyo del Arquitecto contratista y sobre los

procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones, observaciones o sugerencias de obligatorio acatamiento por **EL CONTRATISTA.** Tendrá las siguientes atribuciones: 1. Revisión de la cuenta, en el sentido de que tengan los soportes que se hayan establecido. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento del CONTRATISTA. 3- Si es el caso requerir a la supervisión financiera, técnica, el cumplimiento de lo pactado en cada una de las supervisiones. 4- Exigir al CONTRATISTA, copia de toda la información que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. 5- Suscribir acta de iniciación, y/o terminación. 6- Proyectar para la firma del Gerente el Acta de Liquidación del Contrato, máximo previa información que suministre el área financiera, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. Todo el esquema de SUPERVISION, se practicará con sujeción al protocolo de supervisión establecido por el HOSPITAL. **NOVENA: NORMAS APLICABLES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, para lo cual. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sino por Acuerdo N° 004 de diciembre 12 de 2012 “Manual Interno de Contratación” y en lo no previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DECIMA**: **MULTAS**: En caso de que el CONTRATISTA, incumpliere las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL CONTRATANTE, podrá aplicar las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1.- Por suspensión injustificada del contrato: Cuando EL CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justa causa demostrada, será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día de la suspensión o incumplimiento. 2.- Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE, para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RH200.7.2.62 (26)

refiere ésta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA, en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato, so pena de declarar incumplimiento y de conformidad con el Acuerdo 007 de agosto 25 de 2014, Estatuto de Contratación , EL CONTRATISTA constituirá a favor del póliza expedida en una compañía de seguros legalmente reconocida que ampare: 1**.- Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. PARAGRAFO 1: En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. PARAGRAFO 2: El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL, éste se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme con el artículo 6 de la ley 190 de 1.995. **DECIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos que EL HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2026 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal N°228, expedidos por el área financiera con cargo al rubro 212020200802 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2026, anexo al mismo. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato: 1) La propuesta del Contratista; 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO**. El impuesto de timbre será a cargo del CONTRATISTA y se pagará cuando este se cause conforme a las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RH200.7.2.62 (26)

normas legales. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato deberá ser publicado en cartela y en la página web del hospital. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se determina domicilio contractual el Hospital Felipe Suárez del Municipio de Salamina Caldas. **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará a partir de la fecha del acta de iniciación. Para constancia se firma en Salamina a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026.

WILSON DIDIER CARMONA D
CC. 10.125.809 de Pereira
Gerente
HOSPITAL FELIPE SUAREZ

JULIANA ANDREA JIMENEZ C
C.C. 24336373
Representante Legal REDCON S.A.S.
CONTRATISTA

Revisó Doctor Felipe Hernando Cubillos Soto
Asesor jurídico